REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, marzo dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso ordinario laboral instaurado por DUVÁN EVELIO DÍAZ VÉLEZ en contra de CONSTRUCCIONES VERGARA PH S.A.S., CONSTRUCTORA OSSA LÓPEZ S.A.S. y ASFALTO Y HORMIGÓN S.A., el estudiante de Consultorio Jurídico SEBASTIÁN TOBÓN ECHEVERRI reitera solicitud de amparo de pobreza y el nombramiento de un auxiliar de justicia sin agotar la etapa procesal del emplazamiento.

Frente a lo anterior se observa que, por medio de auto de fecha 16 de enero de 2020 (folio 96), este Despacho ya se había pronunciado frente a la misma solicitud, por lo que se ordenará ATENERSE A LO RESUELTO en el auto anteriormente indicado.

Cabe recordarle a la parte actora que cuando no ha sido posible la notificación personal de la contraparte de la existencia de una demanda en su contra, esta notificación se surte a través del emplazamiento, etapa procesal contemplada en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que se remite en su procedimiento al artículo 108 del Código General del Proceso, etapa ésta que indubitablemente no se puede pretermitir e incurrir por su omisión en un defecto procedimental que se erige en una violación al debido proceso del que gozan todas las partes inmersas en una demanda. Y también se le recuerda que los gastos en que incurra para atender los gastos del proceso, de prosperar la demanda y/o la solicitud de amparo de pobreza, los mismos serán reconocidos al momento de liquidar las costas procesales.

NOTIFIQUESE

LUIS DANIEL TARA VALENCIA

Juez

CERTIFICO que pel auto anterior fue
Notificado por ESTADA

SECRETARIO

SECRE